

SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.

Artículo 31 del Reglamento del Consejo de Administración. - La comisión mixta de riesgos y auditoría

1. El consejo de administración constituirá, con carácter permanente, una comisión mixta de riesgos y auditoría (la "**Comisión de Riesgos y Auditoría**"), que se regirá por lo establecido en este artículo y que se compondrá de tres (3) miembros, siendo dos (2) de ellos Consejeros independientes sin funciones ejecutivas (uno de los cuales asumirá el cargo de Presidente) y uno (1) de ellos Consejero no ejecutivo y no independiente.

2. Los miembros de la Comisión de Riesgos y Auditoría, y de forma especial su presidente, deberán contar con los conocimientos, capacidades y experiencia necesarias para ejercer las funciones propias de la Comisión de Riesgos y Auditoría.

3. Serán competencia de la Comisión de Riesgos y Auditoría, en todo caso y sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento, tanto por el consejo de administración, como por la normativa aplicable:

(a) informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Riesgos y Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Riesgos y Auditoría ha desempeñado en ese proceso;

(b) supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;

(c) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;

(d) elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto legalmente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;

(e) establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Riesgos y Auditoría, y

cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos legalmente, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;

(f) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;

(g) informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento y en particular, sobre:

1.º la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y

3.º las operaciones con partes vinculadas.

(h) asesorar al consejo de administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. No obstante lo anterior, el consejo de administración será el responsable de los riesgos que asuma la Sociedad;

(i) determinar, junto con el consejo de administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión de Riesgos y Auditoría y el consejo de administración; y

(j) colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Riesgos y Auditoría examinará, sin perjuicio de las funciones del comité de nombramientos y remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

4. La Comisión de Riesgos y Auditoría será convocada por el presidente de la misma, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del presidente del consejo de administración (o el que haga sus veces) o de un (1) miembro de la propia Comisión de Riesgos y Auditoría.
5. En todo caso la Comisión de Riesgos y Auditoría se convocará y reunirá, como mínimo, con una periodicidad anual, a fin de revisar la información que el consejo de administración haya de aprobar.
6. El presidente de la Comisión de Riesgos y Auditoría será designado por el consejo de administración de entre los Consejeros independientes.
7. Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Riesgos y Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad, salvo que el consejo de administración acuerde otra cosa. El presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.
8. El secretario del consejo de administración desempeñará las funciones de secretario de la Comisión de Riesgos y Auditoría (sin derecho de voto) y, en caso de ausencia de éste, el vicesecretario no consejero.
9. La Comisión de Riesgos y Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados, teniendo el presidente voto de calidad.
10. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del consejo de administración, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros de éste.
11. La Comisión de Riesgos y Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Riesgos y Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.
12. La Comisión de Riesgos y Auditoría podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.
13. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión de Riesgos y Auditoría, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del consejo de administración.